



No. 059

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008, se expiden las reformas al "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenidos en los Decretos Ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002, y Decreto Ejecutivo 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre del 2007, en su artículo 30, determina que: "Las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo";

Que el Decreto Ejecutivo No. 1389, del 14 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 27 de octubre de 2008, en su Art. 3, Disposición Transitoria Sexta, amplía el plazo a 180 días para que las fundaciones y corporaciones que de cualquier forma estén percibiendo recursos públicos se acrediten ante el Ministerio correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No 442, de fecha 9 de agosto de 1984, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó Personalidad Jurídica y aprobó los **Estatutos de la Asociación de Agricultores Manuel E. Silva**, domiciliada en la parroquia Puéllaro, del cantón Quito, provincia de Pichincha, y ha ingresado la información en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC), cuyo objetivo fundamental es, Fomentar la Asociatividad para Mejorar la Producción y Comercialización de los Productos Agrícolas, por lo que ha presentado una solicitud para obtener su Acreditación, con el fin de recibir recursos públicos del Proyecto Acopio y Comercialización Asociativa de Frutas, Legumbres, Granos y Hortalizas en la Parroquia del Norcentro de Pichincha;

Que la indicada petición cumple con los requisitos en el Art. 26, literal a); y los Art. 6, 7, y 12 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones prevista en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenidos en los Decretos Ejecutivos: No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002; Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 29, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008, la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2011-0095-M, de 18 de enero de 2011, emitió informe favorable, para que la **Asociación de Agricultores Manuel E. Silva**, sea Acreditada;

Que el Formulario para la acreditación de Organizaciones de la Sociedad Civil, se encuentra debidamente suscrito por la Subsecretaría de Fomento Agrícola, el que contiene la información requerida por el Art. 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, es decir: a) población atendida, b) ámbito geográfico de intervención, c) costos



de actividades, d) fuentes de financiamiento, e) experiencia profesional de sus directivos, f) años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares; g) indicadores de eficiencia, eficacia y calidad; y h) designación del titular de la auditoría;

Que de conformidad al Art. 31, inciso tercero, del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, las fundaciones o corporaciones deberán presentar anualmente un informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Art. 31, dispone que dentro de las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, consta entre otras: practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por sí o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles con fines sociales o públicos, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como, en el ámbito de su competencia; examinar los ingresos públicos, provenientes de diferentes fuentes de financiamiento; el control de ingresos no interferirá en las facultades reglamentaria, determinadora, resolutive, sancionadora, recaudadora y otras propias de la administración tributaria; examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos;

Que en cumplimiento al Art. 26, del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles: b) control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos; y, c) control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 337 del 18 de mayo del 2004, en su Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- determina que la información que emane o que esté en el poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho privado, que para el tema de información tengan participación del Estado, o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, que perciban rentas del Estado, están sometidas al principio de publicidad, por lo tanto, toda información que posean es pública;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante sumilla de 20 de enero del 2011, insertada en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-0095-M, de fecha 18 de enero de 2011, dispone el trámite correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Arts. 30 y 31 del "Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro", expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Conferir la **ACREDITACIÓN** a la **Asociación de Agricultores Manuel E. Silva**, domiciliada en la parroquia Puéllaro, del cantón Quito, provincia de Pichincha, por el período de



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



3  
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

cuatro años, contados a partir de la fecha de suscripción.

**Art. 2.-** La **Asociación de Agricultores Manuel E. Silva**, deberá presentar anualmente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca: informe de actividades, reportes financieros e informes de auditorías.

**Art. 3.-** La **Asociación de Agricultores Manuel E. Silva**, estará bajo el control y supervisión de todos los organismos y entidades de control del Estado; y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos.

**Art. 4.-** La veracidad de la documentación presentada, es de exclusiva responsabilidad de los interesados.

**Art. 5.-** Disponer la marginación del presente Acuerdo, en el Registro de Acreditaciones que lleva la Dirección de Desarrollo Rural, de la Subsecretaría de Fomento Agrícola.

**Art. 6.-** En aplicación a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información que posea esta organización, es pública.

**Art. 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

03 FEB 2011

Dr. Ramón L. Espinel  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.**

JAPE/SCC/MG  
26-ene-2011  
HC:888